Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			08	01	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Contratación Directa			
TIPO DE CONTRATO		Prestación de servicios de apoyo a la gestión.			
OBJETO CONTRACTUAL		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A DIFERENTES ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.			
PRESUPUESTO		Diecinueve Millones Doscientos Mil Pesos M/L ($19.200.000)			
RUBRO(S)		2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.			
NÚMERO DEL CDP		00012 del 05/01/2026			
CÓDIGO BPIN		No aplica.			
CÓDIGO UNSPSC		80111601 - Asistente de oficina o administrativa temporal			
SUPERVISOR		Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y post-contractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-003-2025

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2016, los estudios y documentos previos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo para la elaboración y estructuración de los contratos estatales. Su elaboración es obligatoria para todas las Entidades Estatales, y su finalidad es demostrar la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha mediante la contratación de un bien, servicio, obra o labor, así como justificar la modalidad de selección adoptada. Estos estudios deben permanecer a disposición del público durante todo el desarrollo del proceso contractual, garantizando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal de Angelópolis, bajo el lema de gobierno "Unidos por el Cambio", y con fundamento en las Leyes 80 de 1993 y 1160 de 2007, así como en lo reglado por el Decreto 1082 de 2016, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, procede a elaborar y adoptar los presentes estudios previos como documento esencial del proceso contractual que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa.

Esta actuación se realiza en desarrollo del principio de economía y en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dejando constancia expresa de que la necesidad contractual está alineada con las metas del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y que su atención mediante la contratación resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia consagra, en su artículo 2°, los fines esenciales del Estado, entre los cuales se destacan servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política, y facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en los diferentes ámbitos de la vida nacional, como el económico, político, administrativo y cultural. A su vez, el artículo 209 superior establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, principios que cobran especial relevancia en el ejercicio de la contratación pública, dado que esta implica la administración directa de recursos del erario en beneficio colectivo.

De manera concordante, el artículo 311 constitucional reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, encargada de prestar los servicios públicos, construir obras que fomenten el desarrollo local, ordenar su territorio y promover la participación comunitaria. Para el ejercicio efectivo de estas competencias, los municipios deben acudir al instrumento contractual como mecanismo legítimo y necesario para adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras, conforme a lo previsto en el marco legal que regula la contratación estatal,

especialmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 1082 de 2015.

En este contexto, el presupuesto público municipal se erige como una herramienta esencial para la planificación, ejecución, seguimiento y control del uso de los recursos públicos. Este instrumento no solo refleja la voluntad política de los gobiernos locales, sino que constituye el medio a través del cual se materializan las políticas públicas, se implementan los planes de desarrollo y se direccionan las inversiones hacia sectores estratégicos, impactando de manera directa la calidad de vida de la ciudadanía.

En el caso del Municipio de Angelópolis, el presupuesto se convierte en el eje articulador de las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo "Unidos por el Cambio 2024–2027", particularmente en su Línea Estratégica 5: "Unidos por un Angelópolis con un gobierno cercano y transformador", cuyo objetivo es robustecer la capacidad institucional, garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad territorial y avanzar hacia un modelo de gestión pública más eficiente, transparente y participativo.

Para alcanzar dichos objetivos, es fundamental mantener un equilibrio constante entre ingresos y gastos, ejercer un control riguroso sobre la ejecución presupuestal, realizar los ajustes pertinentes conforme a la dinámica fiscal y dar cumplimiento estricto a las obligaciones financieras asumidas. La Secretaría de Hacienda municipal, como órgano rector de la política fiscal y financiera del ente territorial, tiene la responsabilidad de liderar estos procesos mediante la gestión adecuada del presupuesto, la administración eficiente de los recursos y el cumplimiento de las normas fiscales vigentes.

No obstante, la capacidad institucional de esta dependencia se ha visto limitada debido a la insuficiencia de personal técnico especializado que apoye de forma continua y efectiva los procesos operativos, administrativos y de reporte presupuestal. Esta limitación ha generado dificultades en la oportunidad y calidad de la información presupuestal consolidada, en la atención de requerimientos de los órganos de control, en el seguimiento y actualización del Comité Municipal de Finanzas Públicas (COMFIS), en la alimentación de plataformas institucionales como el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación – Territorial), y en la elaboración del cierre fiscal y presupuestal con los niveles de precisión, detalle y exigencia que demanda la normatividad vigente.

Frente a este panorama, se hace imperativa la contratación de una persona natural que preste servicios de apoyo técnico en materia presupuestal y financiera, con competencias específicas para asistir a la Secretaría de Hacienda en el desarrollo de sus funciones misionales, mejorar la eficiencia en el manejo de la información contable y presupuestal, y fortalecer la toma de decisiones fiscales basadas en datos actualizados, confiables y oportunos.

Dicho apoyo permitirá, además, asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, facilitar el relacionamiento con entes de control y con otras dependencias administrativas, y garantizar que el proceso presupuestal del municipio se ajuste a los

principios rectores de la función pública y de la gestión fiscal, conforme lo ordena la Ley 819 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones complementarias.

En conclusión, el fortalecimiento técnico de la Secretaría de Hacienda mediante esta contratación resulta no solo justificado, sino necesario para garantizar una gestión presupuestal responsable, eficaz y transparente. Esta medida contribuirá significativamente a la consolidación de una administración pública orientada a resultados, comprometida con el buen uso de los recursos públicos y con el bienestar de la población angelopolitana, en coherencia con los postulados constitucionales y los principios que rigen la gestión pública territorial.

2. OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A DIFERENTES ACTIVIDADES MISIONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80000000	80110000	800111600	80111601	Asistente de oficina o administrativa temporal

2.2 CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción del proyecto.
	No aplica

Cabe precisar que, en lo que respecta a la financiación mediante recursos de funcionamiento no forman parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) por lo tanto no se tiene el código bpin.

2.3 CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4 UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Elemento	Descripción
Nombre del Plan de	"Unidos por el Cambio 2024-2027"

Desarrollo	
Línea Estratégica	UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS CON UN GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR.
Sector	Gobierno territorial
Programa	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
Producto	No Aplica
Indicador	No Aplica

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El contrato tiene como propósito apoyar la gestión presupuestal de la entidad mediante servicios técnicos y operativos, incluyendo la planeación, ejecución, seguimiento y cierre del presupuesto, así como la elaboración de informes, manejo de plataformas y análisis de datos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y otras dependencias.

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

2.3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.3.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

a) Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
b) Colaborar con el Contratante para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
c) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad social y aportes parafiscales.
d) Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 9 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
e) Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue.
f) Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus obligaciones.

g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
h) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
i) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
j) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el contratante.
k) Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones por el supervisor del contrato.
l) Defender en todas sus actuaciones los intereses del contratante y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
m) Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Brindar apoyo en la elaboración y ejecución de movimientos presupuestales conforme a los lineamientos establecidos por la entidad y a la normatividad vigente.
b) Apoyar en la elaboración de informes, actas y demás documentos requeridos en el marco de los Comités relacionados con la Secretaría de Hacienda.
c) Apoyar en el proceso de actualización periódica del presupuesto institucional en la plataforma Aries Net.
d) Apoyar en la preparación, consolidación y entrega de información para la atención de solicitudes internas y externas relacionadas con temas presupuestales.
e) Brindar apoyo en las actividades necesarias para el proceso de cierre presupuestal, según el cronograma y normativa vigente.
f) Apoyar en el análisis de bases de datos y en la elaboración de informes específicos cuando sea requerido por la entidad.
g) Sistematizar la información presupuestal y demás datos que requiera la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento de sus funciones.
h) Apoyar la elaboración de Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
i) Apoyar la elaboración de actos administrativos en materia presupuestal, tales como decretos y resoluciones de adición, reducción y traslados presupuestales.
j) Realizar trimestralmente la liquidación de la Sobretasa Ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad territorial.
k) Consolidar y proyectar mensualmente las retenciones presupuestales, con el fin de facilitar el traslado oportuno entre cuentas bancarias, garantizando la disponibilidad de recursos.

l) Brindar acompañamiento técnico a los secretarios de despacho y directores, para la adecuada formulación y solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), traslados internos y adiciones.
m) Mantener comunicación permanente con el contador y asesores del municipio, con el fin de coordinar acciones que aseguren una ejecución presupuestal eficiente.
n) Apoyar en las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual.

2.3.1.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a) Expedir el respectivo certificado de registro y compromiso presupuestal.
b) Designar a un funcionario de planta para que ejerza la supervisión del contrato, el cual realizará el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales
d) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
e) Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones señalas en los estudios previos y el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

2.3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará en calidad de servidora pública encargada de verificar la correcta ejecución del contrato.

La Supervisora tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisora deberá:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. La Supervisora ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2016 y demás normas concordantes.

2.3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1160 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

2.3.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.3.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá

imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

2.3.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1692 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

2.3.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

2.3.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

2.3.9. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del contratante.

2.3.10. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.3.11. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1160 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1160 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.12. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios,

inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

2.3.13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1681 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas

por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

2.3.14. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del contrato a celebrar, el domicilio será el Municipio de Angelópolis - Antioquia.

El lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Angelópolis – Antioquia.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato para suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1160 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2016, la Ley 1882 de 2018, Ley 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022; Ley 2214 de 2022, y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

la contratación que se pretende adelantar por parte del Municipio de Angelópolis corresponde a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, apoyo a las labores misionales de la Secretaría de Hacienda, cuyo objeto se justifica plenamente en la normativa vigente y la necesidad institucional de contar con acompañamiento técnico calificado que no puede ser atendido con personal de planta. Esta contratación se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1160 de 2007, disposición que establece: "Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1610 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2016".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2016 dispone: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con*

el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

En concordancia con ello, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, esta disposición señala que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente necesario. Esto significa que la prestación del servicio debe circunscribirse a una necesidad concreta, temporal, especializada y sin que exista relación de subordinación entre el contratista y la entidad.

La Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación sistemática del contrato de prestación de servicios, en especial mediante la Sentencia C-164 de 1997, en la que indicó: *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando se requieren conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*

A lo anterior se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha reafirmado el carácter excepcional y temporal de estos contratos. En sentencia de 27 de septiembre de 2018, expediente 11001-03-26-000-2011-00033-00(38258), señaló que *"el contrato de prestación de servicios es una forma jurídica válida y legalmente autorizada para que las entidades públicas satisfagan necesidades puntuales, específicas y temporales, sin que ello implique la creación de un empleo público o relación laboral".*

Así las cosas, la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa se ajusta a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1160 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y en la interpretación de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, constituyéndose en un instrumento legítimo, idóneo y necesario para atender una necesidad

institucional específica que no puede ser cubierta por la planta de personal del municipio. Todo lo anterior se desarrolla en atención a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, moralidad, transparencia y responsabilidad administrativa, conforme lo ordena el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($19.200.000).

Este valor incluye todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas, tales como honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, suministros, cargas impositivas, contribuciones parafiscales, seguridad social, riesgos laborales y cualquier otro concepto asociado a la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales por concepto de viáticos, auxilios, transporte, alimentación o similares, por cuanto dichos aspectos se entienden cubiertos con el valor total del contrato.

El contratista ejecutará las actividades objeto del contrato bajo su propia cuenta y riesgo, sin subordinación laboral, y deberá asumir la logística necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo el desplazamiento a las zonas urbanas y rurales del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las condiciones topográficas o climáticas que puedan presentarse.

En caso de que excepcionalmente el contratista haga uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá estar previamente autorizado mediante documento suscrito por el funcionario responsable del bien, en el cual se deje constancia expresa de la autorización, el propósito del desplazamiento y el tiempo de uso. En ningún caso se entenderá que el contratista tiene derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

El contrato se pagará con cargo al certificado de **disponibilidad presupuestal No. 000012 del día 05 del mes de enero de 2026,,** rubro 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Secretaría de Hacienda, recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del contrato se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

I. **ANÁLISIS DE COSTOS-**

ANÁLISIS DE COSTOS

Duración del contrato: SEIS MESES			
Producto	**Cantidad**	**Unidad**	**Valor Unitario**
Honorarios	1	Dia	$ 106.666,67
Costo Total Por Treinta (30) días Incluye Iva cuando aplique.			$ 3.200.000
GASTOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE: Municipio de Angelópolis			
Pago de los honorarios pactados, acorde con lo definido en los estudios previos y en el contrato.	Municipio de Angelópolis		
GASTOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:			
Seguridad Social y riesgos laborales	28.5% sobre el 40% de los honorarios, más el porcentaje que corresponda por riesgos laborales Asumidos por el contratista.		
Retención en la fuente	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Impuesto del valor agregado (IVA)	De acuerdo al porcentaje legal vigente. Asumido por el contratista cuando aplique.		
Estampillas	De acuerdo al porcentaje establecido en el estatuto tributario municipal.		
COSTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO			**$ 19.200.000**

II. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Las contrataciones previas del Municipio de Angelópolis de bienes o servicios similares han sido:

Para establecer el valor mensual correspondiente a la contratación de un prestador de servicios de apoyo a la gestión en materia presupuestal y financiera en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, se realizó un análisis comparativo de contratos celebrados por la entidad en vigencias anteriores con objetos similares o relacionados, conforme a los principios de planeación, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Número de Contrato	Valor Total	Duración del Contrato	Duración Aproximada (Meses)	Valor Mensual Aproximado
CPS-0073-2025	$16.863.333,00	155	5	$ 3.200.000.0
CPS-004-2025	$17.400.000,00	180	6	$ 2.900.000,0

CPS- 061-2024	$14.045.000,00	150	5	$2.809.000,0
CD-004-2024	$15.000.000,00	180	6	$2.500.000,0
CD-032-2022	$6.000.000,00	90	3	$2.000.000,0

Del conjunto anterior se obtiene un valor promedio mensual aproximado de $2.681.800 y una mediana de $2.809.000, lo cual permite evidenciar una evolución progresiva del valor del servicio, coherente con el aumento de las responsabilidades asignadas, la complejidad técnica de las funciones y la actualización de los costos asociados al talento humano calificado.

En particular, se tomó como referencia principal el contrato identificado como CPS-0073-2025, cuyo valor total ascendió a $16.863.333, con una duración de ciento cincuenta y cinco (155) días, equivalente a un valor mensual aproximado de $3.200.000, al tratarse del contrato más reciente y con mayor similitud funcional frente al nuevo objeto contractual.

No obstante, si bien dicho contrato se constituye en un punto de partida razonable para la estimación económica, resulta necesario precisar que el nuevo contrato amplía de manera sustancial el alcance, la complejidad técnica y el nivel de responsabilidad funcional, superando las obligaciones inicialmente previstas en el contrato de referencia.

A modo ilustrativo, el contrato CPS-0073-2025 contemplaba, entre otras, las siguientes actividades:

- Apoyo en la elaboración y ejecución de movimientos presupuestales.
- Elaboración de informes, actas y documentos requeridos por la Secretaría de Hacienda.
- Cargue y actualización del presupuesto en la plataforma Aries Net.
- Apoyo en la preparación y entrega de información presupuestal.
- Participación en el cierre presupuestal.
- Sistematización de información y elaboración de Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Apoyo en actividades asignadas por el supervisor del contrato.

En contraste, el nuevo contrato incorpora la totalidad de las actividades anteriores y adiciona funciones de mayor especialización técnica, impacto institucional y responsabilidad administrativa, entre las cuales se destacan:

Elaboración de actos administrativos en materia presupuestal, tales como decretos y resoluciones de adición, reducción y traslados presupuestales, lo cual exige conocimiento normativo avanzado y rigor técnico en su formulación.

- Liquidación trimestral de la Sobretasa Ambiental, actividad periódica especializada no prevista en el contrato anterior.

- Proyección mensual de retenciones presupuestales, orientada a garantizar el traslado oportuno de recursos entre cuentas bancarias y la adecuada disponibilidad financiera del municipio.
- Acompañamiento técnico permanente a secretarios de despacho y directores de dependencia para la formulación y solicitud de CDP, traslados internos y adiciones presupuestales, ampliando el ámbito de incidencia del contratista a toda la estructura administrativa municipal.
- Coordinación permanente con el asesor financiero y el contador municipal, lo que implica un rol activo en la articulación institucional de la ejecución presupuestal y financiera.

Estas nuevas obligaciones representan no solo un incremento cuantitativo en la carga de trabajo, sino un mayor nivel de exigencia técnica, análisis especializado y responsabilidad en la toma de decisiones, las cuales inciden directamente en la ejecución presupuestal, el cumplimiento de las metas financieras y la transparencia de la gestión fiscal del municipio.

En consecuencia, el valor mensual proyectado de $3.200.000 se encuentra debidamente justificado, resulta proporcional al alcance, complejidad y nivel de responsabilidad del nuevo objeto contractual, y se ubica dentro del rango histórico observado en la entidad, sin constituir un valor desproporcionado ni superior al del último contrato comparable.

Por lo anterior, dicho valor responde a la necesidad institucional de contar con un contratista idóneo, con competencias técnicas, normativas y operativas suficientes, en armonía con los principios de eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal que rigen la gestión pública.

4.2. FORMA DE PAGO.

El municipio de Angelópolis cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del presente contrato será reconocido como honorarios, pagaderos en mensualidades de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000). En caso de que el contratista no preste sus servicios durante la totalidad del periodo mensual, el valor correspondiente será liquidado de manera proporcional, tomando como base un periodo de treinta (30) días calendario y un valor por día de $106.666,67.

Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades realizadas, de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, y del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. no hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social en virtud de que no hay relación laboral sino un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Los pagos al contratista están supeditados al flujo de caja del contratante, y según las condiciones pactadas en el objeto de este.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2016, disposiciones que facultan a las entidades estatales para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre que se verifique su idoneidad y experiencia en el caso particular, sin necesidad de agotar un proceso competitivo ni de obtener múltiples propuestas.

Aunque este proceso no contempla la aplicación de criterios de evaluación de ofertas ni la comparación entre varios proponentes, como ocurre en los procesos de selección objetiva, la elección del contratista no es aleatoria ni discrecional, sino que obedece a la verificación de condiciones específicas de capacidad técnica, profesional y experiencia previa debidamente acreditadas, en concordancia con el perfil definido por la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista ha sido seleccionado y contratado en razón a su idoneidad y trayectoria en la materia objeto del contrato, lo cual constituye garantía suficiente para la entidad en términos de cumplimiento, calidad y eficiencia en la ejecución del mismo. Esta idoneidad ha sido evaluada conforme al perfil exigido y los antecedentes de experiencia que respaldan su experticia en el área correspondiente.

De esta forma, se asegura que, aun tratándose de una contratación directa, la decisión de contratación se sustenta en criterios técnicos objetivos, en cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

El proponente deberá acreditar formación tecnológica o profesional en contaduría pública, administración financiera o carreras afines con título expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para acreditar este requisito, se deberán aportar los siguientes documentos:

i. Copia del diploma o acta de grado que acredite el título.
ii. Copia de la tarjeta profesional
iii. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional 36596

5.2. EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar UN (1) AÑO de experiencia relacionada con el ejercicio de las finanzas, presupuesto y/o contabilidad en entidades públicas territoriales y/o privadas.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos por cada experiencia relacionada:

i. Copia del contrato suscrito, en el que se evidencie el objeto y alcance de las obligaciones.

ii. Acta de liquidación firmada por las partes.
iii. Certificación expedida por la entidad contratante, en la que se indique el objeto del contrato, el tiempo de ejecución, la calidad en la prestación del servicio y el cumplimiento a satisfacción.

La información aportada deberá ser clara, verificable y suficiente para establecer la relación directa entre la experiencia y el objeto del contrato a celebrar. La Entidad se reserva el derecho de verificar los soportes presentados en cualquier momento del proceso.

5.3. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1160 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables al régimen de contratación estatal.

Será responsabilidad exclusiva del contratista verificar, declarar bajo gravedad de juramento y garantizar que no se encuentra inmerso en alguna de estas causales al momento de presentar su propuesta y durante toda la ejecución del contrato.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante el desarrollo del contrato, el contratista estará en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la Entidad contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del contrato y el posible traslado de información a los entes de control.

La omisión de esta obligación por parte del contratista no exime su responsabilidad y puede dar lugar a sanciones legales y contractuales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
1. Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	ALTO
2. Calidad del servicio.	MEDIO
3. Falta de idoneidad.	BAJO
4. Falta de actualización de conocimientos tecnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	MEDIO
5. Desacato observaciones de supervisión.	BAJO
6. No entrega a tiempo de los informes mensuales de ejecución.	BAJO
7. Accidentes de trabajo.	BAJO
8. Incumplimiento o demora en la ejecución de las obligaciones.	MEDIO
9. No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	MEDIO

Los siguientes serán responsabilidad de la Entidad Contratante:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
10. Variación en las condiciones técnicas del contrato.	BAJO
11. Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO
12. Cambios normativos o de legislación tributaria.	BAJO
13. Falta de coordinación interinstitucional.	BAJO
14. Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	BAJO

6.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

i. Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
ii. Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato.
iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
ii. Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	

1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual-	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación al artículo 486 del C.Comercio. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
2	ESPECIFICO	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Retrasos en reportes de información contable y financiera. Malas ejecuciones financieras o presupuestales. Informes de rendición que no cumplen con las especificaciones legales.	100%		. Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de idoneidad.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de las labores de la administtración.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.

4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de actualización de conocimientos tecnicos o profesionales en la materia objeto del contrato.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de los servicios que presta la entidad.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de hojas de vida y perfil del personal a contratar. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demora o no entrega de los informes mensuales de ejecución.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago y para la firma del contrato y la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista.

8	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
9	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
10	EPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en la firma del contrato o demoras en la ejecucion del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato despues de firmado. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
12	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes.. Restablecimiento económico del contrato.

13	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecucipon del contrato	50%	50%	Planear y hacer cronograma de ejecución de las actividades. Garantía de cumplimiento y calidad del servicio.
14	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o en la realización de los pagos de los honorarios.	Incumplimiento en las obigaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad-		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2016, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, tal como lo indica expresamente el decreto: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, y en atención al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos, la entidad contratante —el Municipio de Angelópolis— ha realizado una valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, considerando la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista. Como resultado de dicho análisis, se ha determinado que sí es procedente exigir la constitución de una garantía, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista estará obligado a presentar la garantía de cumplimiento en original dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada previamente por la entidad. Esta garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes figuras: contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

La garantía deberá amparar adecuadamente los riesgos identificados en el análisis realizado por el área responsable y responderá por el cumplimiento general del contrato, incluyendo, de ser aplicable, los riesgos relacionados con calidad del servicio, cumplimiento del plazo, y demás obligaciones contractuales derivadas.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.		El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio. Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor final del servicio de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

8. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, los procesos de contratación directa no están sujetos a la evaluación de acuerdos comerciales. Esta modalidad de contratación se encuentra expresamente excluida de dicho análisis, dado que no requiere pluralidad de oferentes ni aplica criterios de selección basados en competencia entre propuestas.

Este lineamiento confirma que, cuando se trata de contratación directa, la entidad no está obligada a verificar la aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, lo que simplifica el trámite y focaliza la selección en la idoneidad del contratista para el caso específico.

9. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2016, la entidad contratante manifiesta de manera expresa que, a la fecha, no cuenta con personal de planta suficiente ni con la disponibilidad técnica, operativa o jurídica para ejecutar directamente las actividades objeto del presente contrato.

Esta circunstancia ha sido verificada internamente y corresponde a una realidad estructural de la planta de personal actual, la cual se encuentra limitada tanto en número como en especialización para

atender funciones específicas como las requeridas en esta contratación. Dicha situación imposibilita que las actividades relacionadas con el objeto contractual puedan ser asumidas con los recursos humanos permanentes de la entidad.

En consecuencia, se justifica plenamente la contratación de un tercero, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en los términos de la contratación directa permitida por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1160 de 2007, dado que:

i. Las actividades no forman parte del giro ordinario y permanente del personal actual.
ii. Requieren conocimientos especializados o capacidades técnicas específicas que no están disponibles internamente.
iii. Se requiere la ejecución de tareas en un plazo determinado, sin que ello implique vinculación laboral.

10. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato se adelanta y gestiona a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en su calidad de plataforma transaccional en línea, razón por la cual, una vez perfeccionado, todas las actuaciones, documentos, comunicaciones, modificaciones y la ejecución contractual deberán ser publicadas y gestionadas por el Municipio de Angelópolis de manera integral en dicha plataforma, garantizando los principios de publicidad, transparencia, trazabilidad y acceso a la información pública, a través del Portal Único de Contratación Pública administrado por Colombia Compra Eficiente.

Municipio de Angelópolis
Diana Carolina Franco Arboleda
Secretaría de Hacienda

Diana Carolina Franco Arboleda
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró, Revisó y Aprobó	Diana Carolina Franco Arboleda		07/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			